

Minutario: CI-IPN-15/313

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100074115.

RESULTANDO

PRIMERO.- El quince de julio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100074115**, consistente en:

"Se solicita a Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, copia de todos y cada uno de los contratos "Honorarios Asimilables al Salario" celebrados en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco del IPN, celebrados entre Septiembre de 2014 y hasta la fecha."

Otros datos para facilitar su localización

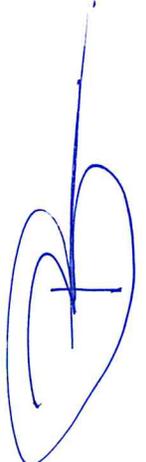
"En caso que Dirección General no cuente con los documentos solicitados, favor de dirigirse a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del IPN."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco y la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/01892, AG-UE-01-15/01893 y AG-UE-01-15/01894.

TERCERO.- Por oficio número DUA/2886/15 recibido el veintiuno de julio de dos mil quince, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...

Con el afán de atender la solicitud del interesado, y después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, me permito informarle que esta Unidad Académica no cuenta con dicha información, toda vez que no se realizan contratos de ese tipo, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Sección del "CLASIFICADOR por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de



Diciembre de 2010, el cual enlista a los Honorarios en la partida señalada como 12101.

...

CUARTO.- Por oficio número DGCA/424/2015 recibido el veintiuno de julio de dos mil quince, la Dirección General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...envío a usted, oficio original no. 2015-3489-1-1 emitido por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área, con respecto a la información requerida.

...”

QUINTO.- En respuesta otorgada por la Dirección General, se adjuntó el Oficio número 2015-3489-1-1 de fecha diecisiete de julio de dos mil quince, mediante el cual la Asesora Técnica de Control de Gestión señaló:

“...le informo que una vez efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:

...”

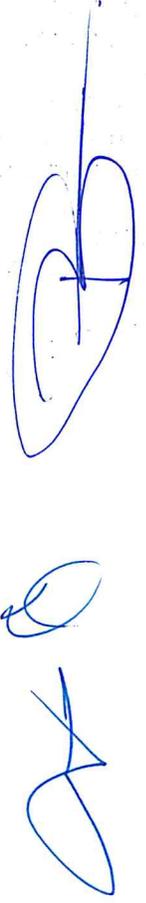
SEXTO.- Por oficio número DLyC-03-15/164 recibido el treinta y uno de julio de dos mil quince, la Enlace de la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...
Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/048 de fecha 29 de julio de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

SÉPTIMO.- En respuesta otorgada por la Enlace de la Oficina del Abogado General, se adjuntó el oficio número DAyCN-03-15/48 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, mediante el cual el Jefe de la División de Análisis y Control Normativo señaló:

...”



*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, con posterioridad a haberse efectuado una revisión exhaustiva de los archivos y acervos documentales de esta Dirección de mi adscripción, se apreció que a la fecha de su realización, **NO** se cuenta con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.*

...”

OCTAVO.- El veintiséis de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

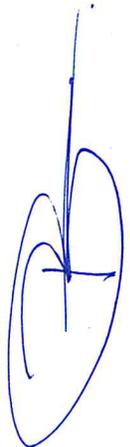
PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, QUINTO y SÉPTIMO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Copia de todos y cada uno de los contratos por "Honorarios Asimilables al Salario" celebrados en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional, en el periodo de Septiembre de 2014 a Julio de 2015.*

Lo anterior en virtud de que en la Dirección General, Oficina del Abogado General y la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:



RESUELVE

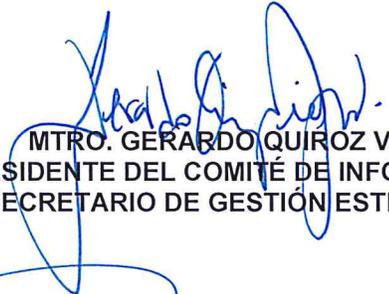
PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Dirección General, a la Oficina del Abogado General y a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100074115.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **uno de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.